
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 352/2009, promovido por MARIA LUISA HERNANDEZ LOPEZ, contra actos del Juez y Actuarios adscritos al Juzgado Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el veintisiete de mayo de dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de veintidós de junio del año que transcurre, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado HECTOR RAYGOSA CASTRO, haciéndole saber que se puede apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 25 de junio de 2009.
 La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Luisa Vega Lee
 Rúbrica.

(R.- 291725)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
(Avenida Américas 599, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600,
Guadalajara, Jalisco, teléfono 36309640)
EDICTO

A: Emplácese por edictos a Heriberto y Rubén, ambos de apellidos Jiménez Fregoso, terceros perjudicados.
 En el juicio de amparo 2273/2008, promovido por MIGUEL ARCEO VELASCO Y CRISTINA PEÑA GOMEZ, contra actos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo acto que reclaman consiste en "la autorización concedida por la responsable para la explotación de recursos maderables, con el número de oficio SGPARN.014.02.02.01.0166/08", de veinticinco de agosto de dos mil ocho, con fundamento en artículo 30 fracción II, Ley de Amparo, en relación con numeral 315, Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria Ley de Amparo, publíquese por tres veces, de siete en siete días, quedan a su disposición, en la Secretaría de Juzgado, copia simple de demanda de garantías; cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de última publicación, que ocurran este Organismo Jurisdiccional hacer valer derechos, lo contrario las notificaciones se harán por lista, señalando las diez horas del veinticuatro de julio de dos mil nueve, para celebrarse la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 1 de julio de 2009.
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. José Andrés Hernández Reynoso

Rúbrica.

(R.- 291644)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 155/2008, promovido por JAVIER ARCINIEGA CEBALLOS, por su propio derecho, contra actos de los Jueces y Actuarios, adscritos a los Juzgados Séptimo, Octavo y Noveno de lo Familiar, todos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el once de marzo de dos mil ocho, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de nueve de julio de dos mil nueve, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado Arturo Eustaquio Ceballos Valdez, su sucesión, por conducto de su albacea Irene Margarete Friderike Messmacher de Ceballos, quien a su vez se encuentra representada por su apoderado Miguel Messmacher, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa, anexos que exhibió con la misma y escrito aclaratorio.

México, D.F., a 16 de julio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Blanca Araceli Arce Martínez

Rúbrica.

(R.- 292251)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO

RAMON EDUARDO ALEMAN PIMENTEL

En los autos del juicio de amparo número 341/2009-III, promovido por BLANCA NELLY ALEMAN PIMENTEL por conducto de su representante legal José Francisco González Aguirre, contra actos de la Cuarta Sala Familiar y Juez Trigésimo Quinto de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en el que se señala como tercero perjudicado a RAMON EDUARDO ALEMAN PIMENTEL, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Imelda Sánchez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 292301)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: YSSEL REYES DELGADO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO P-72/2009, PROMOVIDO POR FERNANDO CARLOS DIEZ CANO Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION Y OTRAS AUTORIDADES SE LE HA SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADO Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DOS MIL NUEVE, EMPLAZARLO A JUICIO POR EDICTOS, QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD A SU ELECCION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y

315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA DE GARANTIAS EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, LA CUAL EN SINTESIS DICE: "FERNANDO CARLOS DIEZ CANO, RODOLFO MORARI ZALDIVAR, FRANCISCO JOSE BERMUDEZ PINEDA Y JOSE LOPEZ CHAVEZ... ANTECEDENTES. 1.- EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL ACHO, EL AQUI TERCERO PERJUDICADO, YSSEL REYES DELGADO, PRESENTO QUEJA ANTE EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION... CONCEPTO DE VIOLACION. UNICO.- FUENTE DEL CONCEPTO: LA RESOLUCION DE LAS RESPONSABLES EN CUANTO A QUE SE CONSIDERAN QUE NO VULNERA "LA IMAGEN" DE LOS SUSCRITOS EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJO NO ENTRO AL FONDO DEL ASUNTO; POR TANTO, NO REALIZO PRONUNCIAMIENTO...", ADEMAS, SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A FIN DE QUE COMPAREZCA POR SI O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLO ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL PARA HACER VALER LO QUE A SUS INTERESES CONVenga. SI PASADO EL TERMINO CONCEDIDO NO COMPARECIERE, SE LE TENDRA POR EMPLAZADO A JUICIO, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

México, D.F., a 25 de junio de 2009.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Venegas Vázquez

Rúbrica.

(R.- 291633)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
PRESENTE
PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED EL PRESENTE.

EDICTO

En los autos del juicio de garantías 525/2008-X, promovido por MILTON PLUMA MENDOZA, contra actos del SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MOISES MORENO HERNANDEZ, relacionados con la averiguación previa FSP/B/T3/00066/06-01. Mediante auto de diecisiete de junio del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, al tercero perjudicado JESUS PEREZ VARGAS, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Universal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace de su conocimiento que se señalaron la NUEVE HORAS DEL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 24 de junio de 2009.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Horacio Yatt López Lima

Rúbrica.

(R.- 291846)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Menor Civil

**Secretaría
Uriangato, Gto.**

EDICTO

Por éste publicaráse por tres veces, dentro del plazo de nueve días hábiles, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado; anúnciese remate en Primer Almoneda dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 267/08-M, promovido por el C. JUAN MANUEL CASTRO PEREZ, por su propio derecho, en contra de MANUEL EUSTOLIO MORALES, sobre PAGO DE PESOS, siendo el siguiente bien inmueble:

1. Lote zona 01 en ejido San Miguel Uriangato III, en lote 13, manzana 09, con superficie de 98.00 metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con lote número 14; AL SUR: 20.00 metros, con la calle Plan de Iguala; AL ESTE: 4.90 metros, con lote número 12, y AL OESTE: 4.90 metros, con calle 18 de marzo.

Inmueble que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Partido Judicial, bajo el folio real R41*10854, a nombre de MANUEL EUSTOLIO MORALES.

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$128,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que fue el valor pericial asignado a tal bien raíz por el perito nombrado por la parte actora, Ingeniero Heberto Camargo Mora.

La referida Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del vigésimo día hábil siguiente al de la última publicación del edicto en el Diario Oficial de la Federación, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la aludida publicación y la Almoneda en comento.

Uriangato, Gto., a 4 de junio de 2009.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa María Vega González

Rúbrica.

(R.- 291960)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato**

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 1268/2008-IV

En los autos del Juicio de Amparo número 1268/2008-IV, promovido por M. BERTHA LLAMAS DE LA PAZ, contra actos del Encargado de Catastro Municipal de Pénjamo, Guanajuato, reclamando la negativa de realizar el traslado de dominio a su favor, respecto del predio ubicado en el ancho "El Limón", municipio de Pénjamo, Guanajuato, radicándose el juicio constitucional con el número anotado al rubro, en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde de señaló a los señores MA. DOLORES CEDILLO GARCIA Y CARLOS HERNANDEZ CEDILLO, con el carácter de terceros perjudicados y como se desconoce el domicilio de los mismos, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí o a través de persona autorizada ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 915, Oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda en la actuaria de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

León, Gto., a 6 de julio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Bertha Patricia Orozco Hernández

Rúbrica.

(R.- 291992)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Poder Judicial

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo

Secretaría de Amparos de las Salas Civiles y Familiares**Actuaría****EDICTO**

CUADERNO DE AMPARO 767/2008 FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PROMOVIDA POR EDUARDO UGALDE ZAMORA EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE NACIONAL FERRETERA DE HIDALGO, S.A., CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CUYO ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA RESOLUCION DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DICTADA DENTRO DEL TOCA CIVIL NUMERO 767/2008 FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACION, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, DICTADA POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; DERIVADA DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO EDUARDO UGALDE ZAMORA EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE NACIONAL FERRETERA DE HIDALGO S.A. DE C.V., EN CONTRA DE GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. Y ERNESTO MORALES VENEGAS, RESULTANDOLE EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL TERCERO PERJUDICADO GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO NOVENO CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE 30 (TREINTA) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE HACER VALER SUS DERECHOS EN TERMINOS DEL NUMERAL 167 DE LA LEY DE AMPARO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS REFERIDO.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA (LA PRENSA).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Actuario de la Secretaría de Amparos de las Salas Civiles y Familiares del
Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**Lic. María de la Luz Pérez Alvarez**

Rúbrica.

(R.- 291842)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos****EDICTO**

CC. SATURNINO MORANTE SALGADO, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 412/2009-MG, promovido por CARLOS IRAGORRI MARTINEZ é IVAN ELIAS IRAGORRI MARTINEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ANA MARTHA MARTINEZ DURAN, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Jiutepec, Morelos y otras autoridades, reclamando "la falta de audiencia y llamamiento al juicio que se litiga bajo el expediente número 09/2005, así como la toca civil que se deriva de este proceso mediante el RECURSO DE APELACION que se sigue bajo el número 2331/2008-4 que se promueve ante los Magistrados que integran la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, suscitada sobre el predio descrito en la demanda de garantías y escrito de aclaración. Así como la consecuencia jurídica legal que se deriva de ese proceso al omitir la UNICIDAD DE LOS PROCESOS CIVILES que tienen relación procesal con los expedientes números 788/2004 y su acumulado 121/2005, así

como el 09/2005 y el 897/2004 secretaría "A" para que se remitan los autos recientes al más antiguo en términos del artículo 265 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos"; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 9 de julio de 2009.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 292289)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México**

EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 331/2009-II PROMOVIDO POR ROLANDO ALVAREZ CABALLERO, REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTES DEL VALLE DE TOLUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES, EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JUSTINO GALLEGOS ESCOBAR, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE AL PRIMER ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, SEGUN EL ARTICULO 2o., ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS A LA TERCERA PERJUDICADA URBANOS Y SUBURBANOS HORMICAR S.A. DE C.V., PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE COMO TAL EN EL JUICIO DE GARANTIAS, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5o., FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

EN EL ENTENDIDO DE QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, TRES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Blanca Estela Manzano Medrano

Rúbrica.

(R.- 292340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito
Blvd. Isidro López Zertuche No. 2791
Col. Universidad, C.P. 25260, Saltillo, Coahuila
CEDULA DE NOTIFICACION

En las constancias relativas al juicio de amparo directo 573/2008 promovido por Altos Hornos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada el siete de junio pasado, en el toca civil toca 771/2005, se dictó con fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, un auto que en lo que interesa dice: Con fundamento en el artículo 41, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, agréguese a los presentes autos el oficio y anexo que remite la Secretaria de Acuerdo y Trámite de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, mediante el cual en cumplimiento parcial al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional el dieciocho de febrero de dos mil ocho, remite el exhorto 60/2009, enviado al Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito, residente en Monterrey, Nuevo León, a fin de que llevara a cabo el emplazamiento del tercero perjudicado Sistemas Computacionales y Automatización Numérica, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Alejandro José Philips, quien no fue localizado (...), por lo que no se logró su emplazamiento; en consecuencia, en términos de los artículos 30, fracción II, y 167 de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a la parte tercero perjudicado antes mencionada por medio de edictos a costa de la parte quejosa Altos Hornos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo anterior con el objeto de que este en aptitud de ocurrir ante este tribunal colegiado a defender sus derechos en el presente juicio de amparo directo (...)

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Ramón Raúl Arias Martínez, Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, ante el secretario de acuerdos que da fe.

Lo que certifico y transcribo por medio de cédula personal para efecto de que sea emplazado por edictos el tercero perjudicado Sistemas Computacionales y Automatización Numérica, Sociedad Anónima de Capital Variable, con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Altos Hornos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes referida, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y otro de circulación local, se le hace saber al tercero perjudicado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación a este tribunal colegiado para apersonarse en el juicio de amparo y recoger la copia de traslado de la demanda de amparo que estará a su disposición en la secretaría de este tribunal; publíquese copia integra del auto en los estrados de este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento; de no comparecer dicho tercero al juicio por sí, apoderado o gestor, se seguirá este en rebeldía, haciéndosele las demás notificaciones por tabla de avisos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación de amparo. Se extiende el presente a uno de abril de dos mil ocho. Doy Fe.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito

Lic. Francisco Saldaña Arrambide

Rúbrica.

(R.- 292357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

PARA EMPLAZAR A:

UNION DE PRODUCTORES DE ALGODON DE LA REPUBLICA MEXICANA,
ASOCIACION CIVIL

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 444/2008-B PROMOVIDO POR LA FEDERACION (EJECUTIVO FEDERAL Y SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION) CONTRA UNION DE PRODUCTORES DE ALGODON DE LA REPUBLICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL, SE DICTO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

"México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

Vista la demanda presentada por la Federación (Ejecutivo Federal y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República Agustín González Guerrero, personalidad que acredita y reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de ocho de enero de dos mil siete; fórmese expediente y anótese en el libro de asuntos civiles de este juzgado bajo el registro 444/2008-B.

Téngase a la promovente demandando en la vía ordinaria civil de Unión de Productores de Algodón de la República Mexicana, asociación civil, entre otras la siguiente prestación:

"I. La declaración de terminación del convenio de concertación número 01-021 de fecha 16 de noviembre de 2001, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la asociación civil denominada civil (sic) UNION DE PRODUCTORES DE ALGODON DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C. ..."

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y III, constitucional, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19, 24, fracción IV, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; por lo que se comisiona a alguno de los actuarios adscritos a este órgano jurisdiccional, para que se constituya en el domicilio de la demandada Unión de Productores de Algodón de la República Mexicana, asociación civil, ubicado en calle Madrid 21, colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta ciudad, a través de su administrador único o por persona que legalmente la represente, con copia de la demanda y anexos le corra traslado y la emplace a juicio para que en nueve días formule su contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por confesa de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido con la demandada a través de su representante o apoderado; en cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, con fundamento en el artículo 332 del código de la materia.

Asimismo, requiera a la citada enjuiciada para que en igual término designe lugar para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por rotulón que se fija en los estrados de este juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al promovente exhibiendo con su demanda diversas documentales, que se ordena guardar en el seguro de este órgano jurisdiccional.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas, dígase que se acordarán en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 389 fracción I, 394 y aplicando en lo conducente las disposiciones del libro Segundo, título quinto, capítulo VI, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se dicta la presente medida precautoria con efectos de mandamiento en forma; en consecuencia, comisionese al actuario de la adscripción, para que en compañía de persona autorizada por el actor, se constituyan en el domicilio del demandado Unión de Productores de Algodón de la República Mexicana, asociación civil y se embarguen bienes de su propiedad suficientes para garantizar el resultado del juicio que asciende a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con fundamento en los artículos 305 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado; asimismo, por autorizados únicamente a los Agentes del Ministerio Público de la Federación Pedro Manuel Hernández Baños, Jaqueline Jovita Alquicira Torres, Francisco Javier Torres Rodríguez, Filiberto Nicolás Hernández y José Mario Rodríguez Flores, para intervenir en la substanciación del presente juicio, personalidad que acreditan en términos de los nombramientos de uno

de julio de dos mil dos, dieciséis de diciembre de dos mil dos, tres de abril de dos mil dos, quince de junio de mil novecientos noventa y ocho y dieciséis de febrero de dos mil tres, respectivamente; de igual forma, se tiene por autorizadas a las personas mencionadas para consultar el expediente, tomar notas del mismo y recibir documentos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga la pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos.

Notifíquese por rotulón, personalmente a la demandada y Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy Fe."

"México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil nueve.

Agréguese a los autos el oficio de Luz y Fuerza del Centro, por conducto de Rodrigo Cortés Álvarez, quien se ostenta abogado de la unidad, por medio del cual desahoga el requerimiento de veinticinco de mayo del actual; al respecto, téngase por hechas sus manifestaciones, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal de autos del que se advierte que se han agotado los medios para localizar el domicilio del demandado Unión de Productores de Algodón de la República Mexicana, asociación civil y estar en aptitud de emplazarlo; en esas condiciones, en óbice de mayores dilaciones procesales, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al citado enjuiciado, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico el Sol de México, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber al demandado que debe constituirse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda incoada en su contra; asimismo, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda y anexos para correr traslado.

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal, requiérase a la actora para que comparezca ante este Juzgado de Distrito, a efecto de cumplir lo siguiente: a) recibir los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; b) exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir del día siguiente que se pongan a su disposición los edictos; y c) exhibir las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibido que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se dará de baja el presente asunto por falta de interés jurídico de la accionista, atendiendo el principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído de cinco de diciembre de dos mil ocho, así como del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese personalmente a la actora y por edictos al demandado Unión de Productores de Algodón de la República Mexicana, asociación civil.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy Fe."

México, D.F., a 12 de junio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Susana Guzmán Benavides

Rúbrica.

(R.- 291946)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora**

EDICTO

QUE EN EL JUICIO DE AMPARO 234/2007, PROMOVIDO POR EMILIO PEREZ CABALLERO, CONTRA ACTOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA CYNTHIA PATRICIA SOTO GONZALEZ Y LA PERSONA MORAL DAMONJAH CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACION CON EL NUMERAL 315 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADOS SUPLETORIAMENTE EN MATERIA DE AMPARO, HACIENDOLE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO LAS COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDO, QUE DE NO COMPARECER PERSONALMENTE, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, SE SEGUIRA, EL JUICIO EN SU AUSENCIA.

INSERTO:

"EMILIO PEREZ CABALLERO, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Hidalgo número 43, Segundo Piso, entre Ocampo y Galeana, Colonia Centenario, en esta Ciudad, y autorizando en términos del párrafo segundo, del artículo 27, de la Ley de Amparo, a los C.C. LICS. LICENCIADOS OCTAVIO GRIJALVA VAZQUEZ, con cédula profesional número 2052078, MARCO ANTONIO ENCINAS CAJIGAS, con cédula no. 226307, CARLOS ALBERTO ENCINAS GRIJALVA, con cédula no. 2652130, RODOLFO OLIVARRIA ROMERO, con cédula no. 2040622, BLANCA ESTHELA RIVAS GALLEGOS, con cédula no. 2177628, así como para que reciban notificaciones a los pasantes de derecho LIZET FRANCISCA GUTIERREZ CELAYA, CARLOS ALONSO VEGA VILLEGAS, MANUEL ENCINAS CORELLA y RICARDO ALEJANDRO ENCINAS CARRILLO; ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en la fracción I, del artículo 1o., de la Ley reglamentario de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo mediante el presente escrito a solicitar el AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL, en contra de los actos y de las autoridades que continuación señalo, atendiendo que los actos derivados de las mismas afectan mi esfera de garantías individuales. A efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de amparo manifiesto:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO

El suscrito EMILIO PEREZ CABALLERO, con domicilio convencional el señalado en el preámbulo de este escrito.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO

1. DAMONJAH CONSTRUCOTRA, S.A. DE C.V., en virtud que el sucrito desconozco el domicilio de esta persona, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, solicito se dicten las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio.
2. LOURDES MARGARITA SOTO GONZALEZ, con domicilio en Avenidas Niños Héroes y calle Simón Morúa, No. 2002 esquina, en Puerto Peñasco, Sonora.
3. CYNTHIA PATRICIA SOTO GONZALEZ, con el mismo domicilio anterior.
4. LILIA ADALIA GONZALEZ DE LA VEGA, con el mismo domicilio anterior.
5. LILIA ADALIA SOTO GONZALEZ con domicilio en Restaurante Coffe's Haus, Boulevard Benito Juárez 216-B, rumbo al viejo puerto, en Puerto Peñasco, Sonora.
6. FRANCISCO JAIME SOTO GONZALEZ, con domicilio en Calle Juan de la Barrera No. 163, en Puerto Peñasco, Sonora.

AUTORIDAD RESPONSABLE

1. H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SNORA, con domicilio en Boulevard Benito Juárez y Fremont, Edificio Municipal.
2. C. PRESIDENTE MUNICIPAL del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con domicilio en Boulevard Benito Juárez y Fremont, Edificio Municipal.
3. C. SINDICO del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con domicilio en Boulevard Benito Juárez y Fremont, Edificio Municipal.
4. C. SECRETARIO del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con domicilio en Boulevard Benito Juárez y Fremont, Edificio Municipal.
5. C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS CATASTRALES, del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, con domicilio en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Ala Sur.
6. C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS REGISTRALES del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, con domicilio en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Ala Sur.
7. C. DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, del H Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con domicilio en Boulevard Benito Juárez y Fremont, Edificio Municipal.

8. C. REGISTRADOR TITULAR DE LA OFICINA JURISDICCIONAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con domicilio en Boulevard Benito Juárez y Fremont, en Puerto Peñasco, Sonora.

Las autoridades antes mencionadas se señalan en su doble carácter de ordenadoras y ejecutoras respectivamente.

ACTO RECLAMADO

A) La ilegal disposición, fraccionamiento (división en manzanas, lotes y calles), venta y titulación, por parte del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, de un inmueble propiedad y posesión del suscrito, ubicado en el kilómetro 94 de la carretera Sonoyta a Puerto Peñasco, específicamente en la esquina noreste que conforman la citada carretera Sonoyta a Puerto Peñasco y el boulevard Samuel Ocaña García, con superficie de 26-36-31.20 hectáreas, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 61.50 metros, con propiedad privada; y, en 46.00 metros, con propiedad del aeropuerto de Puerto Peñasco, Sonora; Al Sur, en 217.00 metros, con zona urbana de Puerto Peñasco, Sonora; Al Sudeste, en 113.50 metros, con Boulevard Samuel Ocaña García; Al Este, en 740.90 metros, con carretera Sonoyta a Puerto Peñasco; y, en 104.70 metros, con propiedad privada; y, Al Oeste, en 985.50 metros, con propiedad del aeropuerto de Puerto Peñasco, Sonora.

Aclaro que el suscrito realice un levantamiento del inmueble para verificar su superficie, medidas y colindancias, dando como resultado que la superficie real es de 21-11-31.86 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al punto 2, con rumbo S86°15'37.91"W, en una distancia de 28.64 metros; del punto 2 al punto 3, con rumbo S86°15'37.91"W, en una distancia de 85.31, con Boulevard Samuel Ocaña García; del punto 3 al punto 4, con rumbo N61°00'54.34"W, en una distancia de 276.91 metros, con Colonia Nueva Esperanza; del Punto 4 al punto 5, N45°43'16.02"E, con una distancia de 959.96 metros, con Colonia Nueva Esperanza y Terrenos del Aeropuerto Municipal; del punto 5 al punto 6, con rumbo S59°19'10.90"E, con una distancia de 46.38 metros, con Lote número 001; del punto 6 al punto 7, con rumbo S29°46'34.25"W, en una distancia de 104.90 metros, con Manzana 1; del punto 7 al punto 8, con rumbo S59°44'11.14" E, en una distancia de 61.85 metros, con Manzana 1; del punto 8 al punto 9, con rumbo S29°46'47.96"W, con una distancia de 744.15 metros, con Carretera Puerto Peñasco-Sonoyta; del punto 9 al punto 1, con rumbo S29°46'47.96"W, con una distancia de 5.98 metros, con esquina de Boulevard Samuel Ocaña García y Carretera Puerto Peñasco-Sonora.

B) El indebido fraccionamiento consistente en división en manzanas, lotes y calles, realizado por el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, sobre el inmueble propiedad y posesión del suscrito a que me referí y describo en el inciso A), anterior, así como la enajenación y titulación de los lotes resultantes a favor de los terceros perjudicados por parte del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

C) La asignación de clave catastral a todos y cada uno de los lotes resultantes del fraccionamiento del inmueble propiedad y posesión del suscrito a que me referí y describo en el inciso A), anterior, por parte del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, por conducto de la unidad administrativa del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, que ejerza las funciones catastrales.

D) La inscripción y registro, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Puerto Peñasco, Sonora, de los títulos de propiedad expedidos por el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, a favor de los terceros perjudicados.

E) Todas y cada una de las consecuencias que de hecho y en derecho se deriven de tales actos, en particular, la privación y/o afectación al derecho de propiedad y al derecho de posesión que el suscrito ejerzo de manera directa y exclusiva sobre el inmueble al que me referí y describo en el inciso A), anterior.

Nogales, Sonora, a veintinueve de agosto de dos mil siete.

Acútese el recibo al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, del oficio 16948, mediante el cual remitió demanda de amparo promovida por Emilio Pérez Caballero, contra actos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora y otras autoridades, en virtud de la competencia planteada respecto de dicho asunto al Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, en Turno, con residencia en Nogales.

Del análisis de las constancias de cuenta, se desprende que dicho órgano jurisdiccional estimó que carecía de competencia legal para conocer dicho asunto, porque adujo que, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, ya que el quejoso reclama la división en manzanas, lotes y calles, venta y titulación por parte del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, del bien inmueble que dice ser de su propiedad y que describe en el inciso a), bien inmueble que de hecho y derecho deriven de tales actos, ubicado en Puerto Peñasco, Sonora, es decir, dentro de la jurisdicción territorial asignada a los órganos jurisdiccionales con residencia en Nogales, de esta entidad federativa.

En tales condiciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44, 46 y 47, último párrafo, de la Ley de Amparo este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto propuesto, debiendo hacerse del conocimiento del Tribunal en mención dicha circunstancia.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 1o., 4o., 36, 114, 116, 142, 147 y 149 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, se admite la demanda de amparo; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno.

Por separado y por duplicado, trámitese el incidente de suspensión relativo.

Pídase a las autorices señaladas como responsables su informe con justificación, el cual deberán rendir dentro del término de cinco días, a fin de que dicho informe obre en el expediente con la anticipación requerida que permita su conocimiento, al menos ocho días antes de la audiencia constitucional; para la cual se señalan las nueve horas con veinte minutos del veintiuno de septiembre del año en curso, dése al Agente del Ministerio Público Federal la intervención que le concede la Ley.

Se tienen como terceros perjudicados a Lourdes Margarita Soto González, Cynthia Patricia Soto González, Lilia Adalia González de la Vega, todas con domicilio en niños Héroes y calle Simón Morúa 202, esquina; Lilia Adalia Soto González, con domicilio en boulevard Benito Juárez 216-B, rumbo al viejo puerto, y a Francisco Soto González, con domicilio en calle Juan de la Barrera 163, todos en Puerto Peñasco, Sonora.

Por tanto gírese atenta requisitoria al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en aquella ciudad, a fin de que ordene a quien corresponda, realice el emplazamiento a juicio a los terceros perjudicados y los requiera para que en el término de tres días, señalen domicilio en Nogales, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por lista, en términos del artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo; y, hecho que sea, devuelva dicho medio de comunicación, a la brevedad, con las constancias que acrediten su diligenciación.

Dadas las manifestaciones efectuadas por el demandante, a fin de estar en aptitud de ordenar el emplazamiento del tercero perjudicado Damonjah Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, requiérase a las autoridades responsables, para que de no conocer su domicilio, se sirvan proporcionarlo, a fin de estar en aptitud de emplazar a juicio al citado tercero perjudicado, lo anterior, de conformidad con el artículo 5o., fracción II de la Ley de Amparo.

En la inteligencia de que en proveído de diecisiete de junio de dos mil nueve, en el que se acordó sobre la reposición del procedimiento ordenada por la Superioridad, se fijaron las nueve horas con diez minutos del doce de agosto de dos mil nueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

H. Nogales, Son., a 18 de junio de 2009.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Marco Antonio Rodríguez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 291910)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Juzgado Segundo de lo Mercantil
Colima, Col.
Exp. 1713/06
EDICTO No. 104

A las 10:00 diez horas del día 02 (dos) de septiembre de 2009 dos mil nueve, en el expediente número 1713/06, en el juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el ciudadano Licenciado GUSTAVO BORJA CANO, endosatario en procuración de COOPERATIVA DE COLIMA CAJA POPULAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JESUS AVELINO GONZALEZ ROSAS, ANGEL GUSTAVO GONZALEZ ROSAS Y JOSE RAMON GONZALEZ ROSAS, en el Local de este Juzgado se rematará lo siguiente:

Un inmueble, ubicado en la calle Interior número 76, Fraccionamiento Real del Country, de la ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, con una superficie de 225.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 12.50 metros con propiedad particular; AL SUR, en 12.50 metros con calle interior; AL ORIENTE, en 18.00 metros, resto fraccionamiento 1; y, AL PONIENTE, en 18.00 metros, resto fraccionamiento 3; en la cantidad de \$1'407,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, que es el valor, fijado por el perito tercero en discordia, nombrado en autos. Se solicitan postores.

Colima, Col., a 23 de junio de 2009.
El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Gabriel García Nava
Rúbrica.

(R.- 291996)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Oficio 310-86616/2009
CNBV.311.311.23 (517.U-597) "2009-06-29" (9)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.

Bld. Felipe Angeles km 87.8 locales 12, 13 y 14

Isla J Plaza Perisur

Col. Venta Prieta

42080, Pachuca, Hgo.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava, actualmente sexta de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de febrero de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-53378 de fecha 23 de octubre de 1992, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$22'000,000.00 (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 12,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 10,000 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente
 México, D.F., a 29 de junio de 2009.
 El Vicepresidente
Lic. Jorge Leonardo González García
 Rúbrica.

(R.- 292286)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 8 de julio de 2009, expediente 233/2008, se amonestó a la empresa "COMERCIALIZADORA MEXICANA DE PROTECCION SEGURIDAD PRIVADA, INVESTIGACIONES HALCON, S.A. DE C.V.", con autorización 11/08/210/II, sita en 2a. Sur Poniente número 1233, colonia Barrio el Cerrito, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 México, D.F., a 8 de julio de 2009.
 El Director General de Seguridad Privada
Mtro. Luis Armando Rivera Castro
 Rúbrica.

(R.- 292313)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Marca 862663 CHELSEA
ExPed. P.C. 1553/2008(C-584)13541

Folio 9675**NOTIFICACION POR EDICTO**

JUAN JOSE MIR BUENFIL.

Por escrito de fecha 29 de septiembre de 2008, MANUEL MARTIN SOTO GUTIERREZ, en representación de la sociedad CHELSEA FOOTBALL CLUB LIMITED, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 862663 CHELSEA, propiedad de JUAN JOSE MIR BUENFIL, haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, JUAN JOSE MIR BUENFIL el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006 y 6 de mayo de 2009, en dicho medio informativo); 1o. 3o. fracción V, inciso c) subinciso ii), segundo guión, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año; 7 de septiembre de 2007, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y, 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, en dicho medio informativo).

Atentamente

18 de mayo de 2009.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 292299)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL SURESTE
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Regional Sureste; con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca

a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA/SURESTE/EBM/2009, relativo a la enajenación de bienes muebles de desechos por kilos y vehículos en regulares y malas condiciones que se describen a continuación:

BIENES MUEBLES DE DESECHO POR KILOS

Tipo de bien	Tipo de material	Cantidad de kilogramos	Ubicación	Precio mínimo por kilo	Precio mínimo de venta
Máq. y equipo de almacén	Ferroso de segunda	441	Tapachula	0.7928	\$349.62
		300	Tuxtla Gutiérrez	0.7928	\$237.84
		569	Villahermosa	0.7928	\$451.10
Equipo de cómputo	Plástico	943	Tapachula	0.7670	\$723.28
		150	Tuxtla Gutiérrez	0.7670	\$115.05
		206	Villahermosa	0.7670	\$158.00
Mob. y equipo de oficina	Ferroso de segunda	53	Tapachula	0.7928	\$42.02
		750	Tuxtla Gutiérrez	0.7928	\$594.60
		626	Villahermosa	0.7928	\$496.29
Mob. y equipo de tienda	Ferroso de segunda	1,000	Tapachula	0.7928	\$792.80
		950	Tuxtla Gutiérrez	0.7928	\$753.16
		980	Villahermosa	0.7928	\$776.94

VEHICULOS EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

No. Econ.	Descripción			Ubicación	Precio mínimo de venta
	Marca	Tipo	Modelo		
346	Chevrolet	Pick up	1996	Tapachula	\$9,194.90
333	Nissan	Pick up	1995	Tapachula	\$7,908.00
278	Dina	Rabón	1992	Tapachula	\$36,000.00
289	Dina	Rabón	1993	Tapachula	\$37,000.00
249	Chevrolet	Pick up	1991	Tapachula	\$9,208.68
363	Nissan	Sedán 4 Ptas.	1991	Tapachula	\$8,092.35
311	Dina	Rabón	1993	Tapachula	\$37,000.00
306	Dina	Rabón	1993	Tapachula	\$37,000.00
309	Dina	Rabón	1993	Tapachula	\$37,000.00
291	Dina	Rabón	1993	Tapachula	\$37,000.00
280	Dina	Rabón	1992	Tapachula	\$36,000.00
263	Dina	Rabón	1991	Tapachula	\$34,000.00
285	Dina	Rabón	1993	Tapachula	\$37,000.00
303	Dina	Rabón	1993	Tapachula	\$37,000.00
338	Nissan	Pick up	1996	Tapachula	\$6,963.90
332	Nissan	Pick up	1995	Tapachula	\$7,260.00
340	Nissan	Pick up	1996	Tapachula	\$9,362.40
339	Nissan	Pick up	1996	Tapachula	\$6,755.99
341	Dodge	Pick up	1995	Tapachula	\$7,421.70
343	Chevrolet	Pick up	1996	Tapachula	\$9,781.20
344	Chevrolet	Pick up	1996	Tapachula	\$9,109.10
234	Famsa	Tractocamión	1982	Tuxtla Gutiérrez	\$30,000.00
321	Famsa	Rabón	1988	Tuxtla Gutiérrez	\$30,000.00
465	Chevrolet	Pick up	1991	Tuxtla Gutiérrez	\$4,819.25
466	Chevrolet	Pick up	1991	Tuxtla Gutiérrez	\$5,483.53
473	Chevrolet	Pick up	1991	Tuxtla Gutiérrez	\$4,962.53
480	Dina	Rabón	1991	Tuxtla Gutiérrez	\$32,000.00
505	Dina	Rabón	1992	Tuxtla Gutiérrez	\$36,000.00
507	Dina	Rabón	1992	Tuxtla Gutiérrez	\$36,000.00
519	Dina	Rabón	1993	Tuxtla Gutiérrez	\$37,000.00
541	Chevrolet	Estacas	1994	Tuxtla Gutiérrez	\$7,756.48
544	Chevrolet	Estacas	1994	Tuxtla Gutiérrez	\$6,944.55

566	Volkswagen	Sedán	1996	Tuxtla Gutiérrez	\$3,055.20
570	Nissan	Pick up	1995	Tuxtla Gutiérrez	\$3,957.38
579	Dodge	Pick up	1996	Tuxtla Gutiérrez	\$5,031.80
587	Dodge	Pick up	1996	Tuxtla Gutiérrez	\$4,976.20
590	Chevrolet	Pick up	1996	Tuxtla Gutiérrez	\$6,549.40
720	Chevrolet	Pick up	1990	Tuxtla Gutiérrez	\$4,914.00
722	Volkswagen	Sedán	1991	Tuxtla Gutiérrez	\$2,684.50
723	Chevrolet	Pick up	1990	Tuxtla Gutiérrez	\$6,438.60
724	Dodge	Pick up	1992	Tuxtla Gutiérrez	\$6,625.40
725	Dodge	Pick up	1993	Tuxtla Gutiérrez	\$7,015.20
726	Dodge	Pick up	1993	Tuxtla Gutiérrez	\$7,303.80
727	Ford	Pick up	1993	Tuxtla Gutiérrez	\$8,105.40
728	Dodge	Pick up	1994	Tuxtla Gutiérrez	\$8,562.40
729	Dodge	Pick up	1996	Tuxtla Gutiérrez	\$8,256.60
730	Volkswagen	Sedán	1991	Tuxtla Gutiérrez	\$3,034.85
732	Dodge	Pick up	1994	Tuxtla Gutiérrez	\$8,160.00
733	Ford	Pick up	1991	Tuxtla Gutiérrez	\$8,189.60
774	Volkswagen	Sedán	1994	Tuxtla Gutiérrez	\$3,324.15
775	Ford	Pick up	1993	Tuxtla Gutiérrez	\$7,258.95
417	Dina	Rabón	1991	Villahermosa	\$34,000.00
419	Dina	Rabón	1991	Villahermosa	\$34,000.00
442	Dina	Rabón	1992	Villahermosa	\$32,000.00
494	Nissan	Pick up	1996	Villahermosa	\$8,504.48
432	Dina	Rabón	1992	Villahermosa	\$36,000.00
420	Dina	Rabón	1991	Villahermosa	\$32,000.00
515	Volkswagen	Combi	1991	Villahermosa	\$7,920.00
446	Dodge	Pick up	1992	Villahermosa	\$7,057.95
435	Dina	Thortón	1991	Villahermosa	\$38,000.00
485	Volkswagen	Sedán	1996	Villahermosa	\$3,530.90
465	Dina	Rabón	1993	Villahermosa	\$37,000.00
490	Nissan	Pick up	1995	Villahermosa	\$6,828.00
486	Volkswagen	Sedán	1996	Villahermosa	\$3,223.40
505	Volkswagen	Sedán	1996	Villahermosa	\$3,217.73
527	Volkswagen	Sedán	1998	Villahermosa	\$3,992.63
430	Dina	Rabón	1992	Villahermosa	\$34,000.00
426	Dina	Rabón	1992	Villahermosa	\$38,500.00
495	Volkswagen	Sedán	1996	Villahermosa	\$3,143.95
211	Dina	Tractocamión	1982	Villahermosa	\$32,000.00
212	Lozano	Caja seca	1981	Villahermosa	\$20,000.00
516	Famsa	Tractocamión	1982	Villahermosa	\$30,000.00
434	Dina	Thortón	1991	Villahermosa	\$38,000.00
425	Dina	Rabón	1992	Villahermosa	\$36,000.00
452	Dina	Rabón	1992	Villahermosa	\$36,000.00
453	Dina	Rabón	1992	Villahermosa	\$36,000.00
461	Dina	Rabón	1992	Villahermosa	\$37,000.00
467	Dina	Rabón	1993	Villahermosa	\$37,000.00
468	Dina	Rabón	1993	Villahermosa	\$37,000.00
437	Nissan	Pick up	1992	Villahermosa	\$5,263.65
489	Nissan	Pick up	1995	Villahermosa	\$6,576.00
492	Nissan	Pick up	1995	Villahermosa	\$6,720.00
506	Chevrolet	Pick up	1996	Villahermosa	\$9,838.40
520	Nissan	Pick up	1998	Villahermosa	\$7,639.60

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y están a la disposición de los interesados en la Coordinación de Administración de Diconsa, S.A. de C.V. Sucursal Regional Sureste, cuyas oficinas se ubican en el kilómetro 4 carretera Villahermosa-Frontera sin número, Ciudad Industrial, Villahermosa, Tab., teléfono (01 993) 353-04-00, extensiones 71215 y 71220, en la Coordinación de Administración y Finanzas de la Unidad Operativa Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con oficinas ubicadas en Carretera Internacional Panamericana kilómetro 6.2, Tuxtla-Chiapa de Corzo, código postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfonos (01 961) 14 1 10 48, 14 1 10 49 al 57, extensiones 72915 y 72923, en la Unidad Operativa Tapachula con oficinas ubicadas en el kilómetro 1.5 carretera a Puerto Madero, colonia San Sebastián, código postal 30790, teléfonos (01 962) 62 5 18 80, 62 5 17 32, extensiones 72822 y 72819, así como en la Dirección de Administración y Recursos Humanos de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en el número 3483 de la avenida Insurgentes Sur, colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, México, D.F., teléfono 52-29-07-00, extensiones 65611, 65614 y 65624.

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles de 10:00 a 12:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el día 14 de agosto del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 28 de julio al 14 de agosto de 2009, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, previa cita con el Ing. Carlos Sánchez Villegas, al teléfono (01 993) 353-04-00, extensión 71215, en la Unidad Operativa Tuxtla Gutiérrez Chiapas, con el Ing. Luis Antonio Zenteno Gutiérrez a los teléfonos (01 961) 14 1 10 50 al 54, extensión 72923, y en la Unidad Operativa Tapachula, con el Ing. Rogelio Martínez Mandujano a los teléfonos (01 962) 62 5 18 80 y 62 5 17 32, extensión 72819.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases así como sus ofertas, el día 17 de agosto de 2009, de 9:00 a 14:00 horas, en la Coordinación de Administración de la Sucursal Sureste, cuyas oficinas se ubican en el kilómetro 4 carretera Villahermosa-Frontera sin número, Ciudad Industrial, Villahermosa, Tab.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Licitación número LPN/001/DICONSA/SURESTE/EBM/2009.

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de entrega de ofertas en sobre cerrado	Fecha, hora y registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
14 de agosto de 2009 14:00 horas	17 de agosto de 2009 de 9:00 a 14:00 horas	18 de agosto de 2009 de 9:30 a 10:00 horas	18 de agosto de 2009 10:00 horas	19 de agosto de 2009 13:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de capacitación de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Regional Sureste, sita en el kilómetro 4 carretera Villahermosa-Frontera sin número, Ciudad Industrial, Villahermosa, Tab.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor de su oferta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en esta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

28 de julio de 2009.

El Gerente General de la Sucursal Regional Sureste

Ing. J. Serafín Rodríguez Esguerra

Rúbrica.

(R.- 292338)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
COMO FIDUCIARIA EN EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
DIRECCION ADJUNTA DE COMERCIALIZACION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 01-09
CONVOCATORIA

Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo ("Fonatur") a través de la Dirección Adjunta de Comercialización, en observancia a lo estipulado en el artículo 44 fracción VI de la Ley General de Turismo, artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el artículo 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en lo contemplado en los Acuerdos del Comité Técnico de Fonatur, en sus sesiones ordinarias 187 celebrada el 23 de junio de 2008; ordinaria 190 celebrada el 22 de abril de 2009; a la Política IAI-POL1 "Planeación, Promoción, Control, Administración y Comercialización de las Inversiones Turísticas de Fonatur" y en el procedimiento ACI-PRO4 "Venta de Inversiones en Superestructura Turística o Inversiones Directas", convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública internacional número 01-09 ("licitación") para la enajenación de los terrenos, construcciones, mobiliario, equipo y derechos, que conforman los Hoteles Desert Inn de Ensenada, San Quintín, Cataviña, Guerrero Negro, San Ignacio y Loreto; ubicados en los estados de Baja California y Baja California Sur, México ("Hoteles") propiedad de Fonatur y de sus filiales; Fonatur Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V., Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V. y Fonatur Prestadora de Servicios, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

Número de la licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones y consulta al centro de información	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas	Acto de fallo
01-09	\$10,000.00 M.N.	13 de agosto	17 al 28 de agosto	3 de septiembre	7 de septiembre	10 de septiembre

Las bases de la licitación ("bases de la licitación") se encuentran disponibles para venta, en la calle de Tecoyotitla número 100, cuarto piso, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal (el "domicilio de Fonatur") en la Subdirección de Ventas, a partir del 28 de julio y hasta el 13 de agosto de 2009, con un horario de 9:00 a 13:00 horas. Las bases de la licitación tendrán un costo de \$10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y deberán ser pagadas mediante cheque de caja o certificado de la cuenta del participante que sea expedido por una institución bancaria nacional a nombre del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Los bienes que conforman los Hoteles categoría tres estrellas cuentan con todos los servicios y demás instalaciones según se especifica en las bases de licitación.

- Hotel Desert Inn San Quintín, ubicado en el Valle de San Quintín, B.C., cuenta con 60 habitaciones.
- Hotel Desert Inn Cataviña, localizado a 300 millas al sur de la frontera San Diego, cuenta con 28 habitaciones.
- Hotel Desert Inn Guerrero Negro, cuenta con 28 habitaciones ubicado en el paralelo 28 entre la Baja Norte y la Baja Sur a 15 millas de la reserva natural Laguna Scammon.
- Hotel Desert Inn San Ignacio, cuenta con 28 habitaciones localizado a 89 millas al sureste de Guerrero Negro.
- Hotel Desert Inn Ensenada, situado en el centro a una cuadra del malecón, cuenta con 50 habitaciones.
- Hotel Desert Inn Loreto, cuenta con 49 habitaciones, localizado frente al mar, en una franja de playa en corazón de Loreto.

La "licitación" se llevará a cabo en los términos señalados en las "bases de la licitación", bajo el sistema de "sobre cerrado" y en idioma español. Ninguna de las condiciones contenidas en las "bases de la licitación" ni en las proposiciones que sean presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. La entrega y revisión de los documentos señalados en las "bases de la licitación" se ajustará a lo establecido en las mismas.

Como garantía de seriedad de la oferta, los participantes deberán entregar a Fonatur un depósito en garantía individual por cada Hotel en los siguientes términos: Hotel Desert Inn Ensenada \$750,907.71; Hotel Desert Inn San Quintín \$855,548.85; Hotel Desert Inn Cataviña \$439,989.24; Hotel Desert Inn Guerrero Negro \$266,620.64; Hotel Desert Inn San Ignacio \$627,383.75; Hotel Desert Inn Loreto \$4,726,004.01 y, en el caso de paquete por \$6,727,527.22, suma que deberá ser cubierta dentro del plazo del 28 de julio al 14 de agosto de 2009, de 9:00 a 13:00 horas en el domicilio de Fonatur, cuyas características se especifican en las "bases de la licitación".

La constancia de registro de participante se entregará a los interesados que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en las "bases de la licitación" del 28 de julio al 14 agosto de 2009, de 9:00 a 13:00 horas, en el domicilio de Fonatur.

El precio base de venta de los "hoteles" de forma individual, será el siguiente: Hotel Desert Inn Ensenada \$15'018,154.23 M.N., Hotel Desert Inn San Quintín \$17'110,976.90 M.N.; Hotel Desert Inn Cataviña \$8'799,784.71 M.N., Hotel Desert Inn Guerrero Negro \$5'332,412.73 M.N., Hotel Desert Inn San Ignacio \$12'547,674.98 M.N., Hotel Desert Inn Loreto \$94'520,080.21 M.N. El precio base de venta de los seis "hoteles" en paquete será de \$134'550,544.43 pesos.

La(s) oferta(s) incluye(n) sus correspondientes terreno(s), construcciones, mobiliario, equipo y derechos inherentes a su operación más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en construcciones, mobiliario y equipo. La forma de pago será de contado en 1 (una) sola exhibición o a plazos, acorde con lo dispuesto en las Políticas de Comercialización de Fonatur. Las ofertas deberán presentarse en pesos mexicanos. La escritura se firmará con reserva de dominio si se recibe oferta con pagos a plazos.

De conformidad con las "bases de la licitación", la recepción de ofertas de compra de los hoteles será el 7 de septiembre de 2009, a partir de las 10:00 y hasta las 12:00 horas, en el domicilio de Fonatur. La apertura de las ofertas de compra iniciará a partir de las 12:30 horas y se realizará en presencia de (i) todos los interesados que hayan adquirido el carácter de participantes y que hayan registrado y presentado su oferta, (ii) al menos un servidor público de Fonatur y de un servidor público de su Organismo Interno de Control, los cuales hayan sido designados para presenciar el acto, y (iii) de un notario público, que dará fe de la oferta de compra más alta recibida y de cualquier otro hecho que se le pida.

Los "hoteles" se enajenarán al participante(s) que haya(n) presentado(s) la oferta de compra más alta, siempre y cuando ésta sea igual o superior al precio base de venta ya sea individual o en paquete, y que haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en las "bases de la licitación".

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la apertura de la(s) oferta(s) de compra, Fonatur dará a conocer por escrito el fallo a los participantes de la "licitación" en el "domicilio de Fonatur". La(s) persona(s) física(s) o moral(es) que resulte(n) adjudicada(s) deberá(n) realizar el pago del 100 por ciento o del enganche en caso de pago a plazos, del importe de la oferta de compra de los "Hoteles" a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del fallo, de conformidad con lo establecido en las "bases de la licitación". Para tal efecto, se aplicará, como parte del pago, el depósito en garantía que haya realizado el (los) participante(s) que resulte(n) adjudicado(s).

El (los) contrato(s) privado(s) se firmará(n) a más tardar dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, en los términos de las "bases de la licitación" y siempre que se haya cubierto el precio de la compraventa o del enganche respectivo.

La firma de las escrituras públicas en las que conste el contrato de compraventa y de cualesquiera otros documentos que deban suscribirse, se realizará en la entidad federativa correspondiente a cada hotel dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del contrato privado que documente la compraventa, en los términos y en las condiciones que señalen las "bases de la licitación".

Toda vez que los "hoteles" se encuentran en operación, el (los) participante(s) que resulte(n) adjudicado(s) en la "licitación" deberá(n) subrogarse en todas las obligaciones derivadas de la operación de los "hoteles", en los términos y con las condiciones señaladas en las "bases de la licitación".

No podrán participar en la "licitación", profesionales inmobiliarios del padrón de Fonatur, personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, personas físicas o morales que hayan tenido o tengan cualesquiera conflictos o reclamaciones judiciales o extrajudiciales con Fonatur, ni que se encuentren inhabilitadas temporalmente para participar en licitaciones o que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal.

La existencia y personalidad jurídica de los participantes deberá acreditarse de acuerdo con lo establecido en las "bases de la licitación".

México, D.F., a 22 de julio de 2009.
Director Adjunto de Comercialización
Lic. Luis Alfonso Lugo Platt
Rúbrica.

(R.- 292407)